

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Decretos.

En el espediente en que el Gobernador de la provincia de Zamora ha negado al Juez de primera instancia de Puebla la autorizacion solicitada para procesar á don José Carbajo y don Manuel Mendez, Alcalde y Secretario respectivamente que fueron de Rocinos, del cual resulta:

Que en 10 de enero de 1868 recurrió á aquel Juzgado don Mariano Arias delatando á los mencionados Alcalde y Secretario por haber espedido dos certificaciones justificativas de que don Pedro del Barrio y Pedro San Pedro eran electores para cargos concejiles, sin que constara este hecho en las oportunas listas, con el fin de que los interesados pudiesen optar á la plaza de Secretario de Juzgados de paz del espresado pueblo de Rocinos:

Que se instruyó la oportuna causa criminal en averiguacion de estos hechos, y al efecto se unieron á los autos dos certificaciones de que don Pedro Barrio y don Pedro San Pedro estaban inscritos en las listas electorales estendidas por don Manuel Mendez, Secretario interino del Ayuntamiento de Rocinos, á 4 de enero de 1868, con el V.º B.º del Alcalde don José Carbajo:

Que se unieron tambien á los autos las listas de los electores que podian votar en las elecciones para cargos concejiles en 1.º y siguientes de noviembre de 1866 en los distritos electorales de Rocinos y Junta de Rioscanejos, los cuales presentó al Juzgado don Mariano Arias, y en ellas no aparecen los nombres de don Pedro Barrio y don Pedro San Pedro:

Que se requirió á los mencionados Alcalde y Secretario de Rocinos con el fin de que presentaran los datos originales que tuviera á la vista para espedir los certificados en cuestion, y contestaron que para estender aquellos documentos no habian tenido á la vista los datos originales por no haberlos entregado el Secretario que habia sido don Mariano Arias, y solo habia tenido presente que don Pedro Barrio fué Teniente Alcalde hacia poco tiempo, y don Pedro San Pedro habia sido constantemente elector en aquel distrito:

Que por lo tanto se reclamaron del Gobierno civil de la provincia las actas y

antecedentes de las últimas elecciones municipales; y remitidos al Juzgado estos documentos, constan en ellos como electores los mencionados Barrio y San Pedro:

Que los Regidores que firmaron las listas electorales presentadas por don Mariano Arias reconocieron la firma como suya y de su puño y letra.

Que el Juez, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, solicitó la correspondiente autorizacion para continuar los procedimientos; y el Gobernador la denegó fundándose en que no estaba probada la falsedad, puesto que las listas presentadas por don Mariano Arias y las que obraban en el Gobierno civil estaban en contradiccion, y en que el Alcalde don José Carbajo no estendió la certificacion sino que se limitó á poner el V.º B.º, respondiendo así con su firma únicamente de la del Secretario, y de ninguna manera del contenido de la certificacion:

Visto el art. 226 del Código penal, que castiga al empleado público que abusando de su oficio cometiere falsedad dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, ó manifestando en ella cosa contraria ó diferente de lo que contenga el verdadero original:

Considerando: 1.º Que de la contradiccion que se observa entre las listas electorales del distrito de Rocinos, presentadas al Juzgado de Puebla por don Mariano Arias, y las que se remitieron del Gobierno civil de la provincia, así como de la declaracion prestada por el Alcalde y Secretario de aquel pueblo, se infiere la posibilidad de que este último cometiere el hecho que se le imputa, en cuyo caso podrá aplicársele el artículo citado del Código penal:

2.º Que el Alcalde don José Carbajo se limitó á poner el V.º B.º autorizando la firma del Secretario, pero de ninguna manera la certeza del contenido de la certificacion: no siendo por lo tanto responsable, segun se ha declarado repetidas veces á consulta del Consejo de Estado, de las falsedades que aquella pudiera contener;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder la autorizacion solicitada para procesar al Secretario de Rocinos, y en confirmar la negativa en lo referente al Alcalde del mismo pueblo.

Madrid 10 de enero de 1870.—Francis-

co Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer de la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se declaran de utilidad pública, para los efectos de la ley de expropiacion, las obras de desagüe y saneamiento del valle denominado Raso de Portillo, que existe en los términos de los pueblos de Aldea Mayor, Pedraja del Portillo y Boecillo, en la provincia de Valladolid.

Art. 2.º Se autoriza á don Nicolás Polo y consocios para ejecutar las referidas obras, bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de la provincia y con arreglo á la Memoria y planos suscritos por don Gregorio Manso.

Art. 3.º Los concesionarios serán dueños á perpetuidad de los terrenos saneados; pero con la obligacion de ceder 488 hectáreas 70 áreas á los pueblos y propietarios que tienen derechos adquiridos sobre el valle espresado. Si los pueblos y particulares interesados no aceptasen la cesion en la forma y en los términos en que han ofrecido hacerla los concesionarios, podrán reclamar la indemnizacion que les declara el art. 105 de la ley de 3 de agosto de 1866.

Art. 4.º En el término de 15 dias, contados desde esta fecha, consignará la empresa en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del presupuestos de las obras, al tenor de lo prevenido en la ley mencionada.

Art. 5.º Queda obligada la empresa á dar principio á las obras dentro de seis meses; á continuarlas sin interrupcion, y á dejarlas concluidas en el plazo de cuatro años. Queda tambien obligada á conservar en buen estado las obras.

Art. 6.º Si la empresa al ejecutar los trabajos interrumpiere comunicaciones ú otros servicios públicos, habrá de restablecerlos á sus espensas.

Art. 7.º Mientras estén pendientes las obras no podrá ser trasferida esta concesion sin permiso del Gobierno.

Art. 8.º Si faltare la empresa á alguna de las obligaciones anteriormente

espresadas, se entenderá caducada esta autorizacion.

Art. 9.º Se declara á los concesionarios la preferencia para utilizar en riegos ú otros usos las aguas que afluyen á los espresados terrenos; pero con la condicion de dejar á salvo todos los aprovechamientos establecidos, y de presentar los proyectos é instruir los espedientes que las disposiciones vigentes previenen.

Art. 10. Disfrutará la empresa los derechos y privilegios declarados á las obras de esta clase por la legislacion actual, quedando tambien sujeta á las obligaciones que en la misma se establecen.

Art. 11. El Ingeniero Gefe de la provincia, ó uno de los que esten á sus órdenes, procederá á verificar el deslinde de los terrenos encharcados antes de que se dé principio á las obras; siendo de cuenta de las concesionarios los gastos que ocasionare este servicio, así como el de la inspeccion ó vigilancia.

Dado en Madrid á 12 de enero de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

Instruccion pública.

S. A. el Regente del Reino se ha enterado con especial satisfacion de los certámenes celebrados en esa capital entre los niños de las Escuelas públicas y particulares de la misma por la exclusiva iniciativa de V. S., como dignísimo Gobernador de la provincia, y ha tenido á bien disponer de las gracias en su nombre, tanto á V. S. como á las personas que le han secundado en tal levantado y patriótico pensamiento, y que se publiquen en la Gaceta para su satisfaccion, y honroso estímulo de todas las Autoridades provinciales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de enero de 1870.—Echegaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo Sr.: Existiendo vacantes hace tiempo varias categorías de ascenso y término, correspondientes á los Catedráticos de Facultad, por haber impedido hasta ahora las reformas introducidas en la Instruccion pública normalizar este servicio, S. A. el Regente del Reino, atendiendo al perjuicio que se sigue á los Catedráticos que pueden tener derecho al mencionado premio, segun el art. 230 de

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior, esta Direccion general ha señalado el dia 11 del próximo mes de febrero, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del cimientto de la dársena de San Sebastian, bajo la cantidad de 15.988 escudos y 927 milésimas, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852 en esta Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en San Sebastian ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 800 escudos en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 200 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 30 escudos.

Madrid 4 de enero de 1870.—El Director general interino de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, Manuel Abeleira.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 4 de enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del cimientto de la dársena de San Sebastian, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será deshechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Segunda subasta.

Autorizada esta Fábrica para adquirir en pública licitacion 32.000 cartones y 600 cartulinas, que necesita durante el año económico de 1869-1870, con aplicacion á los servicios que le estan encomendados, dicho acto tendrá lugar con arreglo al siguiente pliego de condiciones, aprobado por la Direccion general de Rentas.

1.ª La Hacienda contrata por medio de subasta pública la adquisicion de

32.000 cartones y 600 cartulinas, que necesita para el objeto y en el periodo arriba mencionados.

2.ª Dichos cartones serán 30.000 sencillos ó de una hoja y 2000 de tres hojas. Las dimensiones y calidades de los cartones y cartulinas deben ser iguales á las de las muestras que estarán de manifiesto al público en este establecimiento.

3.ª El precio máximo de cada 100 de cartones sencillos, se fija en la cantidad de 2 escudos 600 milésimas; en 7 escudos 800 milésimas, el de tres hojas y en 3 escudos el de cartulinas. Serán desechadas las proposiciones que escadan de este tipo, que se establece á la baja.

4.ª El contratista quedara obligado á suministrar, al precio de remate, mayor número de cartones y cartulinas que el prefijado, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.ª, el rematante acepta la obligacion de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

5.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los quince dias del pedido hecho al rematante.

6.ª Si el contratista demorase las entregas mas de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

7.ª Las entregas serán reconocidas, á su presentacion en la Fábrica, por los señores Administrador-Gefe, Contador y Director facultativo, desechándose en el acto, total ó parcialmente, si el artículo no reúne las condiciones estipuladas.

8.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de carga, conduccion, descarga y todos los que puedan originarse hasta la entrega del artículo en la Fábrica.

9.ª La subasta se verificará en la misma el dia 14 de febrero á las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Administrador-Gefe, asociado de los señores Contador del Establecimiento y Escribano de Hacienda.

10. Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

11. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 48 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la real orden de 5 de junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

12. Dada la hora se anunciará por el Escribano quedar terminado el acto, y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la mas beneficiosa para los intereses del Estado.

13. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una lici-

tacion oral por término de quince minutos, adjudicando el remate en favor de la mas beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

14. El documento de depósito de que habla la condicion 11, será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 96 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la espresada 11.ª condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

15. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los señores Presidente, Contador y el rematante; y autorizada por el Escribano, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

16. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibos de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 14 y otorgar escritura pública ante el Escribano de Hacienda, dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

17. Por medio de esta escritura, el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Forman parte de este pliego de condiciones el real decreto de 27 de febrero de 1852 é instrucción de 15 de setiembre del mismo año.

19. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

20. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, [impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio suyo.

21. Como consecuencia de este hecho, se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

22. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hara el servicio por Administracion, á perjuicio del primer rematante.

23. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato, se resolverán por los Tribunales ordinarios, despues de apurados los trámites administrativos.

24. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica, á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 15 de enero de 1870.—El Administrador-Gefe, Donato Lorenzana.

Modelo que se cita.

Don.... vecino de.... que vive calle de.... número.... cuarto.... se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello las.... que marcan los anuncios publicados en la Gaceta del Gobierno, fecha.... (ó Boletín Oficial de la provincia.... ó Diario oficial de avisos de Madrid, fecha....); conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de (en letra) por.... á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de (en letra) necesario para optar á esta subasta. Madrid (fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Luis Gomez Acebo, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Buena-vista, refrendada del infrascrito Escribano, sustituto del doctor don Claudio Sanz y Barea, en los autos de testamentaria voluntaria del Excmo. señor don Idefonso Correa Pinto de Sousa Marqués de Mox, se ha mandado publicar los acuerdos tomados en la junta de interesados y acreedores, celebrada en 12 del corriente mes, que son los siguientes:

Acuerdos.

1.º Puesto á discusion el primer punto á que se refiere el escrito de 11 de diciembre próximo pasado, que se habia leído, ó sea su segundo otrosí, se hicieron diferentes observaciones por varios de los señores acreedores concurrentes, y teniendo en cuenta que los inventarios y avalúo presentados se efectuaron por uno de los testamentarios del difunto señor Marqués de Mox; que sería muy costoso repetir estas operaciones, mermándose así el haber de la herencia y que cualesquiera bienes y derechos no comprendidos en dichos inventarios que apareciesen en lo sucesivo habrían de adicionarse para distribuirse con arreglo á derecho, acordaron por unanimidad que aprobaban los repetidos inventarios y avalúo, pero sin que se entendiera que se prejuzgaba nada respecto á la division que tambien habia hecho el espresado testamentario señor Alcalde, y el apoderado del excelentísimo señor Marqués de la Vega de Armijo, sino que en cuanto á este particular de la division se reservaban todos sus derechos, tanto los acreedores como la heredera y el citado señor Marqués, inmediato sucesor.

2.º Como consecuencia del acuerdo anterior, resolvieron igualmente y de mútua conformidad los señores concurrentes que se pongan de manifiesto en la Escribanía del actuario los inventarios y avalúo aprobados, y todas las demás diligencias practicadas y autos de esta testamentaria, por término de treinta dias útiles, para que los interesados puedan enterarse á su satisfaccion; y que pasado que sea dicho término, se convoque por el Juzgado á nueva junta, para que se proceda al nombramiento de Contadores, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 467 de la ley de Enjuiciamiento civil, ó para adoptar cualquiera otra resolucion que estimen mas conveniente á sus derechos é intereses.

3.º Acordaron finalmente los señores concurrentes que por lo que pueda interesar á cualesquiera acreedores no representados en esta Junta, se publiquen los dos acuerdos anteriores en la Gaceta y

Boletín Oficial, y que el término de treinta días referido, empiece á contarse desde el en que se efectúe dicha publicación.

En consecuencia de los acuerdos anteriores, los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario por el referido término, despues de la insercion de este anuncio en la *Gaceta*, todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde en el mencionado oficio, sito en la Cava de San Mignel, número 6, cuarto segundo.

Madrid 13 de enero 1870.—Francisco Fernandez de la Torre.—478.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Luis Gomez Acabo, Juez de paz y encargado del despacho del de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones don Emilio Monet, sustituto de don Manuel Caldeiro, se anuncia por el presente la muerte sin testar de don José Meliton de Balanzátegui y Anduaga, ocurrida en la villa de Oñate en 10 de agosto último, y se cita y llama por segunda y última vez y término de veinte dias á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan en dicho Juzgado á hacer uso del mismo; advirtiéndose que se hallan presentados su hermano don José Joaquín de Balanzátegui y sus sobrinos carnales doña Manuela Paula de Uruburu y Balanzátegui, don Mariano, doña Melitona y doña Tomasa Alzate y Balanzátegui y don Ramon Diaz Ropero.—Emilio Monet.—479.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo y último término, á don Alejandro Fonsansoro, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de cinco dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á contestar la demanda interpuesta por doña Francisca Perez Barradas sobre reintegro de ciertas sumas procedentes de réditos del capital de un censo; en inteligencia que trascurrido dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de enero de 1870.—El Escribano actuario, Antonio Garcia.—477.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario don Domingo Vazquez y Mon, dictada en autos ejecutivos seguidos á instancia de don Luis Ors, contra la Sociedad titulada Peñuela, Llano y Compañía, se sacan á pública subasta varios bienes y efectos de escritorio, consistentes en resmas de papel y otros objetos, los cuales se hallan depositados en don Francisco de Leys y Prado, que vive calle de la Aduana núm. 9, y que han sido embargados á dicha Sociedad, y tasados todos ellos en la cantidad de 17.984 reales, habiéndose señalado para su remate el dia 21 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado.

Madrid 12 de enero de 1870.—Yagüe.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.—475.

En virtud de providencia dictada por el señor don Pascual Yagüe, Magistrado de Audiencia de esta provincia, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en los autos que sigue el Excmo. señor Gobernador del Banco de España, contra don Pablo Canales, sobre pago de escudos, se enagena una casa sita en Carabanchel Bajo, calle de la Magdalena, número 17; linda al N. con dicha calle, donde tiene dos puertas de entrada y la fachada que mide 158 piés lineales, por la derecha linda con casa y jardín de don Faustino Orentes, y jardín de la señora Baronesa de Ortega, por la izquierda con casa y jardín de don Carlos Gimenez: ocupa 46.585 piés: consta de dos pisos con diferentes habitaciones, bohardillas, patio y jardín, tasada en la suma de 15.378 escudos, por cuya cantidad se saca á subasta, la que será simultánea en los Juzgados de Getafe y de esta capital, el dia 10 de febrero próximo venidero, á las dos de su tarde.

Madrid 12 de enero de 1870.—El Escribano, Benito Gutierrez Garcia.—V.º B.º —Yagüe.—476.

AYUNTAMIENTOS.

Secretaría del Ayuntamiento popular de Pozuelo de Alarcon.

MES DE DICIEMBRE DE 1869.—Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento durante el indicado mes, que forma la Secretaría del mismo, en cumplimiento del artículo 70 de la ley municipal vigente.

Sesiez del dia 5.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del señor Alcalde popular don Vicente Martin Lopez y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyeron los *Boletines Oficiales* números 282 al 287, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Dióse cuenta del extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes anterior, formado por la Secretaría, y aprobado, se acordó su remision al Excmo. señor Gobernador de la provincia.

Tambien se dió cuenta de la circular de la Administracion económica de la provincia, fecha 28 de noviembre, para que en el término de seis dias se remita copia certificada del repartimiento del impuesto personal; y teniendo presente que la Junta se halla ocupada en la formacion de oficio de las declaraciones individuales, por no haberse presentado por los interesados mas que en un corto número, se acordó hacer esta manifestación á la espresada autoridad.

Y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesion.

Sesion del dia 12.

Se abrió á las diez de la mañana bajo la presidencia del señor Alcalde, y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Leyéronse los *Boletines Oficiales* números 288 al 293, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Por la comision de Policía urbana se hizo presente que con motivo de las últimas nieves habia ocurrido un hundimiento al final de la calle de la Soberanía Nacional, y se acordó su reparacion con cargo al artículo 7.º, capítulo 6.º del presupuesto vigente.

Y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesion.

Sesion del dia 19.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del señor Alcalde, y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se leyeron los *Boletines Oficiales* números 294 al 297, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Dióse cuenta de una circular del Alcalde de Navalcarnero fecha del 13, para que el dia 21 y hora de las once de su mañana, se halle en sus salas consistoriales un representante debidamente autorizado para la formacion del presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel del partido, correspondiente al actual año económico y exámen de las cuentas del anterior; y el Ayuntamiento acordó nombrar á don Jacinto Rodriguez; y en cuanto á las cuentas, que sin una autorización especial no prescindia ni declinaba el municipio la facultad que le concede el art. 154 de la ley orgánica.

Tambien se dió cuenta de una instancia que con fecha del 17 presentó Antonio Muñoz solicitando certificación posesoria para inscribir en el registro de la Propiedad del partido, á nombre de su esposa Bernarda Llorente, siete fincas rústicas, sitas en este término, y el Ayuntamiento lo estimó así con presencia del real decreto de 17 de octubre de 1867.

Igualmente se dió cuenta de una orden del Excmo. señor Gobernador de la provincia, transcribiendo otra del Ministerio de la Gobernacion, fecha 11 de este mes, por la que S. A. el Regente del Reino se ha servido autorizar al Ayuntamiento para invertir en la reforma, reparacion y moviliario de la casa consistorial 10.727 escudos 563 milésimas, que realizará con la venta de bonos del Tesoro; y se acordó que por la Presidencia se hagan las gestiones necesarias á conseguir dicho objeto y que en virtud de lo dispuesto en orden de 16 de junio último se haga presente á la Excmo. Diputacion provincial si procede desde luego al anuncio de las subastas.

Se recibió con aprecio y se acordó que pasase al archivo un ejemplar de la Memoria que sobre la Beneficencia pública en España ha escrito don Miguel Blanco Herrero y remite la Excmo. Diputacion provincial.

Y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesion.

Sesion del dia 26.

Se abrió á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Alcalde, y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Leyéronse los *Boletines Oficiales* número 298 al 304 y el Ayuntamiento quedó enterado, como tambien de haberse recibido aprobado el presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico.

Conforme á lo mandado en el art. 146 de la ley orgánica, se acordó y autorizó la distribucion de los fondos municipales para el mes de enero próximo, importante 529 escudos.

Tambien se acordó por el Ayuntamiento nombrar á su Secretario don Jacinto Rodriguez con cuantas facultades sean precisas, respecto á la autorizacion concedida á fin de enagenar bonos del Tesoro con destino á las obras, de reparacion mejora y ensanche de la casa consistorial, cuyas subastas tengan lugar el dia 30 de enero próximo.

Dióse cuenta de un oficio del Alcalde de Navalcarnero fecha 21 señalando para nueva junta el dia 2 del inmediato mes por no haberse reunido mayoría de representantes en el designado anteriormente; acordandose asista á ella el Secretario y que con tal motivo no haya sesion en el referido dia 2.

Y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesion.

Así resulta de las mencionadas actas, á que me refiero.—Pozuelo de Alarcon 3 de enero de 1870.—Jacinto Rodriguez.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion ordinaria de este dia.—Pozuelo de Alarcon 9 de enero de 1870.—Jacinto Rodriguez.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Martin Lopez.

Alcaldia popular de Pozuelo de Alarcon.

Segundo trimestre de 1869-70.—Estado de la recaudacion é inversion de los fondos municipales durante dicho trimestre que forma el Ayuntamiento de esta villa, cumpliendo lo mandado en el artículo 453 de la ley orgánica vigente.

Ingresos.		Escs.	Mils.
Existencia del trimestre anterior.....	3823	864	
Recaudado por productos ordinarios.....	1434	478	
Total.....	5258	342	
Gastos		Escs.	Mils.
Ayuntamientos.....	861	999	
Policia de seguridad.....	4	»	
Policia urbana.....	105	920	
Instruccion pública.....	188	514	
Beneficencia.....	125	198	
Obras Municipales.....	54	»	
Cargas.....	84	28	
Imprevistos.....	9	»	
Total.....	1432	659	

Resúmen.		Escs.	Mils.
Ingresos.....	5258	342	
Gastos.....	1432	659	
Existencia para el trimestre siguiente.....	3825	683	

Así resulta del libro de intervencion y actas de arqueo.

Pozuelo de Alarcon 2 de enero de 1870.—El Alcalde, Vicente Martin Lopez.—El Regidor Interventor, Ruperto Gil.—El Secretario del Ayuntamiento, Jacinto Rodriguez.

Aprobado por el Ayuntamiento popular en sesion ordinaria de este dia. Pozuelo de Alarcon 9 de enero de 1870.—Jacinto Rodriguez.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Martin Lopez.

ANUNCIOS.

LA SUERTE.

Sociedad especial minorera.

Autorizada la Junta directiva por la general de señores accionistas de 21 de noviembre de 1868, y despues de examinados los antecedentes que constan en el archivo de la sociedad, accediendo á la reclamacion de los herederos de don Tomás Diaz Ordoñez, se declara anulado el acuerdo tomado por la directiva en 20 de noviembre de 1866, y en su consecuencia, queda rehabilitado el segundo cuarto de la accion número 65, que aparece como amortizado en el *Diario oficial de Avisos* número 1662, de 20 de noviembre de 1866.

Madrid 11 de enero de 1870.—El Presidente, Conde de Fuenrabiá.—480.

COLEGIO DE AGENTES DE NEGOCIOS.

El individuo del mismo don Eduardo de Toro y Navarro, ha dejado de pertenecer á este Colegio á su instancia. Lo que por acuerdo de la Junta de gobierno, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de enero de 1870.—El Secretario segundo, Caro.—481.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo Corredora Baja de St. Pablo 97. MADRID: 1870.